



ORDENANZA FISCAL N ° 05

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como la realización de la actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones requeridas para autorizar la acometida a dicha red de alcantarillado.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1) Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectados por la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituyen el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos se presume que resultan beneficiados todos los usuarios que dispongan del servicio municipal de suministro de agua, aunque no utilicen ese servicio o el de la evacuación de aguas residuales
- 2) Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, estando por tanto obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, y pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Artículo 4.- Responsables del tributo.

- 1) Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo de la tasa

- 1) La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible o desde el momento en que se disponga del servicio aun cuando los interesados no hagan uso del mismo. A estos efectos, se entenderá que se dispone del servicio en la fecha de alta en el servicio municipal de suministro de agua





- 2) Cuando se haga uso del servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a verificar las condiciones exigibles.
- 3) Una vez que se disponga del servicio, la Tasa se devengará por trimestres naturales.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de la presente Tasa se determina en función de la naturaleza y destino de los inmuebles beneficiados, según se recoge en el siguiente artículo.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas:

TARIFA 1: ACOMETIDAS:

Autorización de acometida: por cada vivienda o local beneficiado..... 41,58 €.

TARIFA 2: SERVICIO:

A- Viviendas y locales:

Por cada acometida al trimestre:

- Cuota fija.....4,92€
- Por m³ de agua consumida0,10€
-

B- Locales donde se lleven a cabo actividades clasificadas con control de vertidos

Por cada acometida al trimestre:

- Cuota fija.....12,59 €
- Por m³ agua consumida.....0,32€

C- Establecimientos que utilicen el agua en el proceso productivo no procedente de la Red de suministro municipal:

Además de las cuotas fijas que correspondan por el Grupo A o B de la presente tarifa, tributarán con una cuota adicional al trimestre de 22,90 €.

D- Locales sin suministro de agua de la red municipal:

Tributarán por la cuota fija trimestral que corresponda por el Grupo A o B de la presente tarifa, incrementada en un cincuenta por ciento.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

- 1) Las cuotas correspondientes a la Tasa de alcantarillado serán liquidadas por trimestres naturales, y recaudadas durante el trimestre siguiente a su liquidación, en los plazos que se determinen en los respectivos anuncios de puesta al cobro.
- 2) Las cuotas por enganches se exigirán en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el ingreso del importe total de la deuda tributaria.





**Ayuntamiento de
Alba de Tormes**

Artículo 10.- Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se comentan en relación con la Tasa regulada por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan completamente.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir para el ejercicio de 2007 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

